

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 Nro. Consecutivo.
2-IPU11-202305-00044469
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1 SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU11-202305-00044469

Radicado.: 23510 – Infracciones urbanísticas

Bucaramanga, 18 de mayo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	23510	
INFRACCIÓN	Requisitos establecimientos	
	comerciales	
INVESTIGADO	Temistocles Obando Saavedra	
	"tienda - fuente de soda"	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	13282151	
ACTO ADMINISTRATIVO	2-IPU11-202303-00008875	
FECHA DE EXPEDICIÓN	17 de febrero de 2023	
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 -	
	Descongestión 1	

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Nro. Consecutivo. 2-IPU11-202305-00044469

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /



siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutiva del proveído en mención. Link de publicación: https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY __ 2 9 MAY 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

HOY SE **RETIRA** PRESENTE **AVISO CERTIFICO** QUE EL

SIENDO LAS 05:30 P.M.

JUN

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

MODI

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

(1

Telefono: 6337000 - Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista - Contratista CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 2-IPU 11-202302-00008875 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000,71 /

No. Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

RESOLUCIÓN 2-IPU11-202302-00008875

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Diecisiete (17) de febrero de 2023

IDENTIFICA	CIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879	de 2008
Procedimiento	Ley 1437 de 2011	
Radicado	23510	
Establecimiento de Comercio	Tienda - Fuente de soda	
Matrícula Mercantil	05-083081-01 del 2000/07/31	
Dirección Establecimiento	Calle 58 #8AW-07	
Representante Legal	Temistocles Obando Saavedi	ra
C.C. Representante Legal	13828151	

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

- 1. que, la actuación administrativa, se inició de oficio con ocasión al acta de control de visitas a establecimientos comerciales No. 02880 de fecha 09 de agosto de 2013, realizada al establecimiento comercial "Tienda Fuente de soda" ubicado sobre la Calle 58 #8AW-07 de Bucaramanga, donde se constató una vez requerida la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1899 de 2008, no exhibió el concepto sanitario.
- 2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander. Colombia



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00008875



funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 20 de agosto de 2013. El asunto quedó radicado bajo el No. 23510 del libro radicador No. 09

- 3. que, el día 23 de septiembre d e2013, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) uso de suelo, ii) concepto condiciones sanitarias, iii) comprobante de pago derechos de autor y, iv) matrícula mercantil.
- 4. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 23510SA de fecha 10 de agosto de 2015 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Cinco (5) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Tres millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.221.750) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó por aviso de fecha 21 de septiembre de 2015.
- 5. que, el señor Temistocles Obando Saavedra, a través de su apoderado judicial Dr. Ramiro Acevedo Gualdrón identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.686 portador de la T.P. 25544 del C.S. de la J. interpuso recursos de la vía gubernativa bajo el asunto 'resolución No. 23510SA del 10 de agosto de 2015 Rad. No. 23510 contra Temistocles Obando Saavedra Calle 58A #8AW-07 del Barrio Mutis de por medio de escrito con radicado interno 10461 de fecha 01 de marzo de 2016.
- 6. que, una vez resueltos los recursos de la vía gubernativa y debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección de Policía Civil, Establecimientos Comerciales y Aseo, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. consecutivo 23510 de fecha 21 de junio de 2018.
- 7. que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 05-083081-01 del 2000/07/31 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 02 de enero de 2017

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

2-IPU 11-202302-00008875 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000/71 /



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

 DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducía en la denominada "Licencia de funcionamiento". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008. M.P.: Mauricio González

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán



2-IPU11-202302-00008875

No. Consecutivo

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES

Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva
- b. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias
- c. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior-deberá cumplir con:

- a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00008875



de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

No. Consecutivo

2-IPU11-202302-00008875



4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

 Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

 DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 23510.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.PA.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

"este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren <u>con posterioridad a la</u> entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

"los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 2-IPU11-202302-00008875 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000,71 /

No. Consecutivo



Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23510 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

 DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23510.

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso <u>oficioso</u> de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 05-083081-01 del RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio "Tienda - Fuente de soda" ubicado sobre la Calle 58 #8AW-07, ha finalizado desde el 01 de enero de 2017, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.", según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.".

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 23510 del libro radicador 09, avocado el 20 de agosto de 2013.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / Código TRD:2100



No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00008875

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

SANCIONATORIO **ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO** EL **CESAR** PRIMERO: identificado con el Radicado 23510 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Tienda - Fuente de soda" con Matricula Mercantil Nro. 05-083081-01 del 2000/07/31 ubicado sobre la Calle 58 #8AW-07 de Bucaramanga a través de Temistocles Obando Saavedra con Cédula de ciudadanía Nro. 13828151 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo SEGUNDO: la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el tablero digital de la Descongestión Urbana No. 11 Policía Inspección de https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo TERCERO: 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 11 - Descongestión 1), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

> Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 No. Consecutivo
2-IPU 11-202302-00008875
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000. 11 /



CUARTO:

EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana No. 11 — Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 - Ext. 334

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS